

JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En Tlalpan, Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día veintinueve de septiembre del dos mil diecisésis, presentes en el Salón de "Cabildos", sito en Plaza de la Constitución número uno, primer piso, colonia Centro de Tlalpan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14000, México D.F., los C.G. Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta Suplente; Rosalba Aragón Paredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica; Marcos Alejandro Martínez Toral, Subdirector de Procedimientos Contenciosos, en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Arturo Moreno Islas, J.J.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en Tlalpan, en calidad de Invitado Permanente Suplente; Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico, en calidad de asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Jorge Hipólito Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Modernización Administrativa, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Administración; Jorge Domínguez Luna, Enlace de Atención Ciudadana "B", en calidad de vocal suplente de la Ventanilla Única Delegacional; María del Carmen Gutiérrez Niebla, Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Civiles y Administrativos, en calidad de asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Gabriel Leyva Martínez, Director de Gobierno, en calidad de asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Bárbara Shadid Pérez Rodríguez, Enlace de Transparencia en calidad de asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Carlos Alberto Sánchez Álvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Acceso a la Información, en calidad de Asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos; Lucía Mendoza Mejía, Líder Coordinadora de Archivos, en calidad de Vocal Permanente de la Unidad Coordinadora de Archivos y Candelario Mena Robles, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de Invitado, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

PUNTO I

Bienvenida

PUNTO II

Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.

Toda vez que se cuenta con Quórum, se pone a consideración del Comité la aprobación del Orden del Día.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 1.DT.CT.4º.SE.29.09.16. Se aprueba el Orden del Día



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

PUNTO III

ASUNTO 1

20042

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección de Gobierno, somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como información Restringida en la Modalidad de Confidencial, con fundamento en los artículos 186 de la Ley de Transparencia, Acceso al a Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 fracciones I de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en el Distrito Federal:

- NOMBRE Y DOMICILIO.

Información contenida en la respuesta emitida al escrito de fecha 29 de abril del 2016, ingresada el mismo día a la Jefa Delegacional, con folio 03925, a las 10:39 horas.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública registrada en el Sistema Infomex con el número de folio 0414000184316.

En uso de la voz, Gabriel Leyva Martínez manifestó: La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección de Gobierno, con fundamento en los artículos 6 fracciones VI, XII, XIII, XIV, XXII y XXIII; así como 169, 170, 175, 176, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se propone a este Órgano Colegiado, la clasificación de la información como Restringida en la modalidad de Confidencial, respecto a la respuesta emitida al escrito de fecha 29 de abril del 2016, ingresada el mismo día a la Jefa Delegacional, con folio 03925, a las 10:39 horas.

Lo anterior, deriva de que el documento DT/DGJG/SG/JUDTyVP/987/2016 de fecha 05 de julio del 2016, firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Tianguis y Vía Pública, a través del cual se da respuesta al escrito señalado por el solicitante, contiene información confidencial como lo es:

- Nombre completo y domicilio de la persona a quien se dirige el oficio de respuesta.

Fundamento de la solicitud: En términos del artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6 fracción VI, XII, XIII, XIV, XXII y XXIII; 24 fracción VIII; 27, 90 fracción II; 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Motivo: el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considera como información confidencial la que contiene datos concernientes a una persona identificada o identificable.

Si bien es cierto que toda aquella información generada, administrada o en posesión de los entes obligados es pública, de igual forma prevén excepciones como lo es la información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, que comprende una autodeterminación informativa, que es un derecho fundamental del individuo, a través del cual éste puede ejercer un conjunto de controles sobre sus datos personales cuando éstos se encuentran en posesión de otras instancias, en este caso en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Tianguis y Vía Pública.

Este derecho le permite al titular de los datos conocer y controlar qué datos de su persona han sido recabados, para qué finalidad o motivo, cuál será el uso específico que se le dará, cuál será la vigencia de su uso y quién es responsable de su tratamiento (recolección, integración y resguardo).

Todo ello con el objetivo de poder proteger su dignidad e intimidad evitando el uso ilícito e indiscriminado de su información personal, y tener la posibilidad de otorgar su consentimiento expreso, si así lo considera pertinente, para la cesión y transferencia de dichos datos a terceros, en este caso no se cuenta con dicha autorización.

A su vez, los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, en su numeral 5, establecen las categorías de datos personales, de manera enunciativa, más no limitativa, para el caso concreto destaca:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

Por lo anterior, se solicita a este Comité de Transparencia, acuerde la elaboración de una versión pública del documento identificado con el alfanumérico DT/DGJG/SG/JUDTyVP/987/2016, de fecha 05 de julio del 2016, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Tianguis y Vía Pública, en el que se omita el nombre y domicilio.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 6: ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Parágrafo reformado para quedar como aportado al DOF 13-06-2013



I.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

4 DE 42

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VI. Comité de Transparencia: Al Órgano Colegiado de los sujetos obligados cuya función es determinar la naturaleza de la información.

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

"Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio



de máxima publicidad. Siempre que sea posible, se elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.*

*Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia

5 DE 42

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

*Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlo.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

*Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.



"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos.

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

"Categorías de datos personales

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos.

De los preceptos anteriores, se desprende que toda aquella información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados es pública, sin embargo hay excepciones como la información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, esta última comprende los datos personales que requieren del consentimiento de las personas para su difusión y cuya divulgación no esté prevista en una ley.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 2.DT.CT.4º.SE.29.09.16.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la modalidad de Confidencial, de los datos personales consistentes en:

"Nombre completo y domicilio del particular"

Información contenida en el oficio DT/DGJG/SG/JUDTyVP/987/2016, con el que se dio respuesta al escrito de fecha 29 de abril del 2016, ingresada el mismo día a la Jefatura Delegacional, con folio 03925, a las 10:39 horas.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública registrada en el Sistema Informex con el número de folio 0414000184316.



SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, elaborese versión pública de la información clasificada como confidencial, en la se testen la partes clasificadas, indicando el contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación en la respuesta que el área emita.

7 DE 42

TERCERO: Toda vez que la información requerida no excede las 60 fojas, póngase a disposición del solicitante a través del medio señalado para recibir la misma.

ASUNTO 2

La Jefatura Delegacional a través de la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional, somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como información Restringida en la Modalidad de Confidencial, con fundamento en los artículos 186 de la Ley de Transparencia, Acceso al a Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 fracciones I de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

- NOMBRE, DOMICILIO Y FIRMA DEL INTERESADO.

Información contenida en la respuesta dirigida al interesado en atención al escrito libre presentado ante la Jefatura Delegacional de fecha 25 de julio del 2016.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública registrada en el Sistema Infomex con el número de folio 0414000184616.

En uso de la voz, Jorge Domínguez Luna manifestó: En atención a la solicitud de información registrada en el Sistema Infomex con el folio 0414000184616, de fecha 09 de septiembre del 2016, mediante el cual solicita:

"OFICIO DE RESPUESTA ESCRITA DE OFICIO DIRIGIDO A CLAUDIA SHEINBAUM PARDO JEFA DELEGACIONAL EN TLALPAN CON FECHA DE RECIBIDO CELLO 25 DE JULIO 2016 RESPECTO A LAS ACCIONES A TOMAR DEVIDO A RIESGO SANITARIO Y CONTAMINACION AMBIENTAL OCACIONADO POR NEGOCIOS DENTRO DE UNIDAD HABITACIONAL PIÑANONA PROPORCIONO ANEXO 1 FOJA" (sic)

Al respecto se pone a la vista de este Órgano Colegiado, oficio número DT/CVU/0879/2016, de fecha 02 de agosto del 2016, signado por el Mtro. Silverio Chávez López, Coordinador de Ventanilla Única, mediante el cual se informa al interesado el procedimiento para solicitar la



Información requerida mediante escrito libre recibido por esa Coordinación el dia 25 de julio de 2016.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se solicita proceda la clasificación de los datos personales que se encuentran contenidos en el documento citado, como lo son:

Nombre, Dirección y Firma del ciudadano, todos ellos contenidos en la respuesta dirigida al interesado (oficio DT/CVU/0879/2016), en atención al escrito libre presentado ante la Jefatura Delegacional de fecha 25 de julio del 2016.

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidores públicos facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

***Categorías de datos personales**

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

5 DE 42

Por lo anterior, se propone a este Comité de Transparencia poner a disposición del solicitante de información pública, una versión pública del oficio número DT/CVU/0879/2016, de fecha 02 de agosto del 2016, signado por el Mtro. Silverio Chávez López, Coordinador de Ventanilla Única, testando en él, los datos personales antes referidos.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 3.DT.CT.4^o.SE.29.09.16.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la modalidad de Confidencial, de los datos personales consistentes en:

"NOMBRE, DOMICILIO Y FIRMA DEL INTERESADO"

Información contenida en el oficio DT/CVU/0879/2016, de fecha 02 de agosto del 2016, signado por el Mtro. Silverio Chávez López, Coordinador de Ventanilla Única por el cual se da respuesta al escrito libre presentado ante la Jefatura Delegacional de fecha 25 de julio del 2016, el cual se encuentra anexo a la solicitud de información 0414000184616.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública antes mencionada.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, elaborese versión pública de la Información clasificada como confidencial, en la se testan las partes clasificadas, indicando el contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación en la respuesta que el área emita.

TERCERO: Toda vez que la información requerida no excede las 60 fojas, póngase a disposición del solicitante a través del medio señalado para recibir la misma.

ASUNTO 3

La Dirección General de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos, somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como información Restringida en la Modalidad de Confidencial, con fundamento en los artículos 186 de la Ley de Transparencia, Acceso al a Información Pública





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 fracciones I y III de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en el Distrito Federal:

- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL.

Información contenida en el Nombramiento del personal contratado bajo el régimen de Estabilidad Laboral, el cual obra en el expediente laboral de cada empleado.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública registrada en el Sistema Infomex con el número de folio 0414000185416.

En uso de la voz, Jorge Hipólito Mendoza manifestó: Se somete a consideración de este Comité de Transparencia, como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, con fundamento en los artículos 4, 6 fracción XII, XXII, XXIII; 88, 169, 180, 182, 186, 191 fracción II, 216 inciso a) y b) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; el numeral 5 fracción I y III de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales, de los datos personales:

CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO PARTICULAR, información contenida en el nombramiento del personal bajo el régimen de Estabilidad Laboral el cual obra en el expediente laboral particular, en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos de Personal, con la finalidad de poder atender la solicitud de información pública recibida por el Sistema Infomex, con número de folio 0414000185416, en el que requiere lo siguiente:

"Requiero me informen cuantas personas trabajan en las Contralorías Internas en las Delegaciones: Miguel Hidalgo, Azcapotzalco, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Tláhuac, Tlalpan, Benito Juárez y Magdalena Contreras. Cuantas de esas personas están adscritas a la Contraloría General y cuantas a la Delegación, fecha de ingreso, nivel horario, prestaciones y copia del comprobante de su nombramiento o contratación. Las personas que trabajan en las Contralorías Internas y pertenecen a la Delegación, existe algún oficio de comisión o como se asigna el personal y si deben cumplir con algún perfil." (sic)

Se hace del conocimiento de los integrantes de este Órgano Colegiado, que los documentos consistente en nombramiento o contratación del personal adscrito a la Contraloría General e Interna que requiere el solicitante, contiene datos personales, como ya se ha indicado; información que este Órgano Político Administrativo tiene la obligación de proteger, por lo que se solicita la valiosa



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 55556072 y 55730625

Correo Electrónico: cip.tlalpan@gmail.com y cip_tlalpan@hotmail.com



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

intervención de este Comité de Transparencia, para que emita el correspondiente acuerdo al respecto.

Con fundamento en el marco normativo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, del tenor siguiente:

"Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley."

"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, ciberméticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

"Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número ímpar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité."

"Artículo 159. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley."



"Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

"Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

II. Por ley tenga el carácter de pública;

"Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- Confirmar la clasificación;
- Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información.

Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos.

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

*Categorías de datos personales



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma, a tratarla con el grado de secrecia, ello con la finalidad de garantizar que sólo los titulares puedan tener acceso a sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular, puede dar acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a un apersona física, identificada o identificable, como son: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos.

En este sentido, el principio de confidencialidad y secrecia es retomado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentra en los archivos de este Ente Obligado, establece como limitante a dicho derecho, la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y la obligación del propio ente a garantizar dicha privacidad.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿Algún comentario por parte de la Contraloría?

En uso de la voz, Arturo Moreno Islas manifestó: ¿Aquí nada más van a contestar la última parte?, es decir la parte que refiere Cuantas de esas personas están adscritas a la Contraloría General y cuantas a la Delegación, fecha de ingreso, nivel, horario, prestaciones y copia del comprobante de su nombramiento o contratación. Las personas que trabajan en las Contralorías Internas y pertenecen a la Delegación, existe algún oficio de comisión o como se asigna al personal y si deben cumplir con algún perfil.

En uso de la voz, Jorge Hipólito Mendoza manifestó: Si, de hecho por eso estamos proponiendo también la generación de versiones públicas del documento de nombramiento.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar manifestó: O sea, van a testar el nombramiento de aquellos que están trabajando en la Contraloría Interna por este régimen laboral que es Estabilidad



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Laboral, y en la respuesta que ustedes van a dar, dirán si se hace una contratación con un oficio de comisión o no, y el perfil que se requiere.

En uso de la voz, Jorge Hipólito Mendoza manifestó: Sí. Lo vamos a responder.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar manifestó: Ok, entonces nada más testan los datos personales que se encuentran en el documento que ponen a la vista de este Comité.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: No sé si tengan alguna otra duda.

En uso de la voz, Arturo Moreno Islas manifestó: No. Ninguna.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 4.DT.CT.4^a.SE.29.09.16.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la modalidad de Confidencial, de los datos personales consistentes en:

"REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO PARTICULAR"

Información contenida en el Nombramiento del personal contratado bajo el régimen de Estabilidad Laboral del personal que labora en la Contraloría Interna de la Delegación Tlalpan, el cual obra en el expediente laboral de cada empleado.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública registrada en el Sistema Infomex con el número de folio 0414000185416.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, elaborese versión pública de la información clasificada como confidencial, en la se testen la partes clasificadas, indicando el contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación en la respuesta que el área emita.

TERCERO: Emite pronunciamiento en relación al requerimiento consistente en "Las personas que trabajan en las Contralorías Internas y pertenecen a la Delegación, existe algún oficio de comisión o como se asigna al personal y si deben cumplir con algún perfil."





ASUNTO 4

JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Civiles y Administrativos, somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada, con fundamento en los artículos 169 y 183 fracciones II, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso al a Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

- CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DTL/LP/CONST RESUM 22-047/2013 CELEBRADO ENTRE EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO, DELEGACIÓN TLALPAN Y UTOPIA EN ARQUITECTURA S.A. DE C.V., EL 30 DE AGOSTO DE 2015.
- CONVENIO ADICIONAL DE PLAZODTL/LP/CONST RESUM22-047/2013 CONV-1.

Información contenida en el Expediente 603/2015 del Juicio Ordinario Civil, el cual se está tramitando en el Juzgado Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública registrada en el Sistema Infomex con el número de folio 0414000190116, 0414000190316 y 0414000190416.

En uso de la voz, María del Carmen Gutiérrez Niebla manifestó: En atención a las solicitudes de información Pública ingresada a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, con número de folio 0414000190116, 0414000190316, 0414000190416, mediante las cuales solicitan se informe lo siguiente:

FOLIO INFOMEX: 0414000190116 y 0414000190416

"Solicito copia simple del expediente que integra el contrato de Obra Pública DTL/LP/CONST RESUM 22-047/2013 celebrado entre el órgano Político Administrativo, Delegación Tlalpan y Utopia en Arquitectura S.A de C.V. el 30 de agosto de 2013, a excepción de las 202 hojas útiles que fueron expedidas por el Ciudadano Alejandro Sihucamina Silva Cevallos Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, expedida el 26 de mayo del 2015 y que consisten: el contrato DTL/LP/CONST RESUM 22-047/2013 CON 17 FOJAS; el convenio adicional de PLAZODTL/LP/CONST RESUM22-047/2013 CONV-1 constante de 4 fojas; estimaciones, facturas, resumen de generadores por concepto de constante de 106 fojas; acta entrega recepción constante de 2 fojas; acta de verificación de término de obra constante de 72 fojas (que suman 201 fojas y 202 fojas con la certificación) asimismo para mayor precisión el expedientación de dichas copias simples solicito a esa CH subdirectora de



transparencia acceso a la información y archivos, oficina de información pública en Tlalpan, se me permita el acceso a dicho expediente para precisar todas y cada una de las documentales que se solicitan y evitar duplicidad en la expedición de las mismas". (sic)

FOLIO INFOMEX: 0414000190316

"Solicito copia simple del expediente que integra el contrato de Obra Pública DTL/LP/CONST RESUM Z2-047/2013 celebrado entre el órgano Político Administrativo, Delegación Tlalpan y Utopía en Arquitectura S.A de C.V. el 30 de agosto de 2013, a excepción de las 202 hojas útiles que fueron expedidas por el Ciudadano Alejandro Sihuicamina Silva Cevallos Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, expedida el 26 de mayo del 2015 y que consisten: el contrato DTL/LP/CONST RESUM Z2-047/2013 CON 17 FOJAS; el convenio adicional de PLAZODTL/LP/CONST RESUMZ2-047/2013 CONV-1 constante de 4 fojas; estimaciones, facturas, resumen de generadores por concepto de constante de 106 fojas; acta entrega recepción constante de 2 fojas; acta de verificación de término de obra constante de 72 fojas (que suman 201 fojas y 202 fojas con la certificación) asimismo para mayor precisión el expedientación de dichas copias simples solicito a esa CH subdirectora de transparencia acceso a la información y archivos, oficina de información pública en Tlalpan, se me permita el acceso a dicho expediente para precisar todas y cada una de las documentales que se solicitan y evitar duplicidad en la expedición de las mismas..."

Con fundamento en lo establecido en el artículo 88, 89 y 90 fracción II, XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se exponen a los miembros del Comité de Transparencia, los elementos precisos en donde se fundamenta y motiva la restricción de acceso a la información en la modalidad de **RESERVADA**, información que a continuación se detalla.

Conforme a lo establecido en el artículo 169, 170, 172, 173 y 183 fracciones II, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la respuesta a la información requerida en las solicitudes ingresadas a través del sistema INFOMEX folios 0414000190116, 0414000190316, 0414000190416, **SE PROPONE COMO RESERVADA** en lo que refiere lo siguiente:

1.- Contrato de Obra Pública DTL/LP/CONST RESUM Z2-047/2013 celebrado entre el órgano Político Administrativo, Delegación Tlalpan y Utopía en Arquitectura S.A de C.V. el 30 de agosto de 2015.

2.- Convenio adicional de PLAZODTL/LP/CONST RESUMZ2-047/2013 CONV-1.



Se propone al Comité de Transparencia de este órgano Político en Tlalpan, considerar la información antes indicada, como de acceso restringido en su modalidad de reservada, debido que el expediente 603/2015 del juicio Ordinario Civil, el cual se está tramitando en el juzgado quinto de lo civil en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y a la fecha de realizar esta propuesta aún no ha concluido; toda vez que en éste, falta se dicte que la resolución ha quedado firme; de ahí la imposibilidad por parte de esta Jefatura de la Unidad Departamental de asuntos Civiles y Administrativa de otorgar la información requerida.

Por tal motivo la Jefatura de la Unidad Departamental de asuntos Civiles y Administrativos, somete a consideración del Comité de Transparencia de este órgano Político en Tlalpan, la información solicitada como INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA; por lo siguiente:

En los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de asuntos Civiles y Administrativos, se localizó el expediente 603/2015, y la información requerida a través de las solicitudes de información pública, la cual forma parte integral del juicio Ordinario Civil, el cual se está tramitando en el juzgado quinto de lo civil en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Por lo que a la fecha de emitir la presente propuesta se sigue sustanciando, por ende se actualiza la hipótesis de reserva contemplada en los artículos 169, 183 fracciones II, IV, VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

"Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley."

"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Fracción II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;



IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:

En su modalidad de reservada:

1.- Contrato de Obra Pública DTL/LP/CONST RESUM Z2-047/2013 celebrado entre el órgano Político Administrativo, Delegación Tlalpan y Utopia en Arquitectura S.A de C.V. el 30 de agosto de

2.- Convenio adicional de PLAZOTL/LP/CONST RESUMZ2-047/2013 CONV-1.

Todos los documentos mencionados forman parte integral del expediente 603/2015 del juicio Ordinario Civil, el cual se está tramitando en el juzgado quinto de lo civil en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Asimismo y como de su solicitud se desprende que solicita la consulta directa motivo por el cual se somete a consideración del Comité de Transparencia a efecto de que no es procedente dicha consulta por los motivos expresados.

INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El debido proceso y el correcto desarrollo de los actos administrativos que resulten necesarios, hasta en tanto la resolución de fondo cause efecto, evitando que se vea afectada la secuela procesal en el procedimiento juicio Ordinario Civil, con número de expediente 603/2015 que nos ocupa; afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión, en razón de que pueda ser modificada la situación legal hasta en tanto cause efecto la resolución de fondo en el citado procedimiento.

Por ende el interés jurídicamente tutelado es preservar la capacidad de la autoridad administrativa de allegarse de la información necesaria para la toma de decisiones.



DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De hacer pública la información y documentación que integran el expediente 603/2015 del juicio Ordinario Civil, el cual se está tramitando en el juzgado quinto de la civil en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ocasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión, hasta en tanto se dicte resolución y esta cause estado la resolución de fondo en el procedimiento en estudio por este Comité de Transparencia.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 183 fracciones II, IV, VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen:

Artículo 2.- *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3.- *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4: *El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*



En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

20 DE 42

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna Inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 171 fracción III tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste será tomado en consideración a partir de que se haya clasificado la información del procedimiento juicio Ordinario Civil, el cual se está tramitando en el juzgado quinto de lo civil en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y haya causado estado.

21 DE 42

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

La Jefatura de la Unidad Departamental de Asuntos Civiles y Administrativos en la Delegación Tlalpan.

I.-Fuente de información	<u>Expedientes 603/2015 del juicio Ordinario Civil, el cual se está tramitando en el juzgado quinto de lo civil en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal,</u>
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	<p>FOLIO INFOMEX: 0414000190116 y 0414000190416</p> <p>"Solicito copia simple del expediente que integra el contrato de Obra Pública DTL/LP/CONST RESUM Z2-047/2013 celebrado entre el órgano Político Administrativo, Delegación Tlalpan y Utopia en Arquitectura S.A de C.V. el 30 de agosto de 2013, a excepción de las 202 hojas útiles que fueron expedidas por el Ciudadano Alejandro Sihucamina Silva Cevallos Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, expedida el 26 de mayo del 2015 y que consisten: el contrato DTL/LP/CONST RESUM Z2-047/2013 CON 17 FOJAS; EL CONVENIO ADICIONAL DE PLAZO DTL/LP/CONST RESUM Z2-047/2013 CONV-1 constante de 4 fojas; estimaciones, facturas, resumen de generadores por concepto de constante de 106 fojas; acta entrega recepción constante de 2 fojas; acta de verificación de término de obra constante de 72 fojas (que suman 201 fojas y 202 fojas con la certificación) asimismo para mayor precisión el expedientación de dichas copias simples solicito a esa CH subdirectora de transparencia acceso a la información y archivos, oficina de información pública en Tlalpan, se me permita el acceso a dicho expediente para precisar todas y cada una de las documentales que se solicitan y evitar duplicidad en la expedición de las mismas". (sic)</p>



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

22 DE 42

	<p>FOLIO INFOMEX: 0414000180316 "Solicito copia simple del expediente que integra el contrato de Obra Pública DTL/LP/CONST RESUM Z2-047/2013 celebrado entre el órgano Político Administrativo, Delegación Tlalpan y Utopía en Arquitectura S.A de C.V. el 30 de agosto de 2013, a excepción de las 202 hojas útiles que fueron expedidas por el Ciudadano Alejandro Sihulcamina Silva Cevallos Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, expedida el 26 de mayo del 2015 y que consisten: el contrato DTL/LP/CONST RESUM Z2-047/2013 CON 17 FOJAS; EL CONVENIO ADICIONAL DE PLAZO DTL/LP/CONST RESUM Z2-047/2013 CONV-1 constante de 4 fojas; estimaciones, facturas, resumen de generadores por concepto de constante de 106 fojas; acta entrega recepción constante de 2 fojas; acta de verificación de temño de obra constante de 72 fojas (que suman 201 fojas y 202 fojas con la certificación) asimismo para mayor precisión el expedientación de dichas copias simples solicito a esa CH subdirectora de transparencia acceso a la información y archivos, oficina de información pública en Tlalpan, se me permita el acceso a dicho expediente para precisar todas y cada una de las documentales que se solicitan y evitar duplicidad en la expedición de las mismas</p>
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Jefatura de unidad departamental de asuntos civiles y administrativos.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, <u>183 fracciones II, IV, VII</u> de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	<u>Hasta que dentro del expediente 603/2015 del juicio Ordinario Civil, quede firme la resolución</u> conforme a lo establecido en el artículo 183 fracciones II, IV, VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
VI.- Partes del documento que se propone	<u>"Todos los documentos que integran el</u>



como información restringida en la modalidad de RESERVADA	<u>expediente 603/2015 del juicio Ordinario Civil, el cual se está tramitando en el juzgado quinto de lo civil en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal</u>
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación realizada por el Comité de Transparencia de este órgano político en Tlalpan.

Por lo antes expuesto, resulta aplicable por analogía los criterios adoptados por el máximo Tribunal de Justicia que a continuación se trasciben:

Registro No. 184435

Localización:

Novena época

Instancia: Segunda Sala

Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Abril de 2003

Página: 196

Tesis: 2º/J.22/2003

Jurisprudencia

Materia (s). Común

"PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIAS ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR. La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expedito de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22/2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación

III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO.
De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamados emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre si y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: op.tlalpan@gmail.com y op_tlalpan@hotmail.com

JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquella a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravián; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Alberto Pérez Dayán

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: La pregunta es, el contrato ¿se encuentra en el expediente?, pero ¿nada más es el puro contrato?

En uso de la voz, María del Carmen Gutiérrez Niebla manifestó: Bueno se está litigando sobre el cumplimiento del contrato y todo lo que implique alrededor de él.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿Esto incluye también estas sábanas de resumen de finiquito?

En uso de la voz, María del Carmen Gutiérrez Niebla manifestó: Evidentemente, dentro del juicio que se está demandando a la Delegación, por un supuesto incumplimiento, se está ventilando la información derivada de dichos contratos o dicho convenio modificatorio, en ese sentido y dado que no ha causado ésto la resolución, el entregar la información previo a que ya se haya cerrado el juicio, podría poner en riesgo los intereses de este Órgano Político Administrativo.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Aquí, está pidiendo algo muy específico para el área de obras, es decir que se pronuncie respecto a un informe, realmente pide un informe a obras, eso sería una manifestación que no reviste el carácter de información pública, ¿no sé si ustedes así también lo consideran?

En uso de la voz, Bárbara Shadid Pérez Rodríguez manifestó: Al respecto en esa parte, como bien lo dijo la Lic. Rosalba, ese informe que no reviste el carácter de información pública, no obra dentro del expediente que nosotros guardamos en la Dirección Jurídica. La Dirección Jurídica sólo viene a poner en la mesa 2 puntos que son para reserva, los cuales son:



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

1.- Contrato de Obra Pública DTL/LP/CONST RESUM Z2-047/2013 celebrado entre el órgano Político Administrativo, Delegación Tlalpan y Utopía en Arquitectura S.A de C.V. el 30 de agosto de

27 DE 42

2.- Convenio adicional de PLAZODTL/LP/CONST RESUMZ2-047/2013 CONV-1.

Son esos dos puntos los que son de nuestra competencia, los cuales se encuentran dentro del expediente señalado, y por lo cual estamos solicitando la reserva de la misma.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: En este sentido, nada más verificaremos al momento de emitir la respuesta, con la reserva correspondiente que en su momento la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se pronuncie respecto a esta parte de la solicitud.

Ahora bien, en cuanto al folio 0414000190316, en su última parte señala "...solicito a esa CH subdirectora de transparencia acceso a la información y archivos, oficina de información pública en Tlalpan, se me permita el acceso a dicho expediente para precisar todas y cada una de las documentales que se solicitan y evitar duplicidad en la expedición de las mismas..." (sic), aquí se sugiere acotar esta parte en la respuesta.

¿No sé si la Contraloría Interna tenga algún comentario?

En uso de la voz, Arturo Moreno Islas manifestó: No.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿Es correcto?

En uso de la voz, Arturo Moreno Islas manifestó: Esta bien.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 5.DT.CT.4º.SE.29.09.16.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracciones II, IV, VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada de:

1.- CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DTL/LP/CONST RESUM Z2-047/2013 CELEBRADO ENTRE EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO, DELEGACIÓN TLALPAN Y UTOPIA EN ARQUITECTURA S.A DE C.V. EL 30 DE AGOSTO DE

2.- CONVENIO ADICIONAL DE PLAZODTL/LP/CONST RESUMZ2-047/2013 CONV-1.



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Información que se encuentra contenida en el expediente 603/2015 del juicio Ordinario Civil, el cual se está tramitando en el juzgado quinto de lo civil en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual a la fecha de emisión del presente acuerdo no ha causado efecto.

Información requerida a través de los folios Infomex 0414000190116, 0414000190316, 0414000190416.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General Jurídica y de Gobierno, deberá elaborar un Índice de la Información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en promoción.

TERCERO: La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, deberá emitir pronunciamiento respecto a "... informe que se sirva rendir a esa H. Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Tlalpan...", del cual hace referencia el solicitante.

ASUNTO 5

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección Jurídica, somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como información Restringida en la Modalidad de Reservada, con fundamento en los artículos 169, 170, 172, 173, 180 y 183 fracciones III, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso al a Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

- EL NOMBRE DE LA FISCALÍA Y DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN DONDE SE TRAMITA Y/O INTEGRA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN Y/O AVERIGUACIÓN PREVIA

Información contenida en el Oficio DT/DGJG/DJ/1763/2015.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública registrada en el Sistema Infomex con el número de folio 0414000193816

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: En atención a la solicitud de información Pública ingresada a través del sistema **INFORMEX** del Distrito Federal, con número de folio 0414000193816, mediante la cual solicitan lo siguiente:



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

"Solicito Oficio DT/DGJG/DJ/1763/2015 de fecha 8 de Diciembre de 2015 dirigido a la LICENCIADA EN POLITICA TERRITORIAL, LAURA NOHEMI MUÑOZ BENITEZ emitido por e LIC. SAMUEL FRANCISCO BURGUETE VIVEROS DIRECTOR JURÍDICO, en el cual se solicita información." (SIC)

29 DE 42

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 88, 89 y 90 fracción II, XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se expone a este Comité de Transparencia, los elementos precisos en donde se fundamenta y motiva la restricción de acceso a la información en la modalidad de RESERVADA, información que a continuación se detalla.

Conforme a lo establecido en el artículo 169, 170, 172, 173, 180 y 183 fracciones III, IV, VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la respuesta a la información requerida en la solicitud ingresada a través del sistema INFOMEX folio 0414000193816, SE PROPONE COMO RESERVADA parte del contenido del oficio en lo que refiere lo siguiente:

En este sentido, se solicita se reserven parte de la información que contienen el oficio requerido número DT/DGJG/DJ/1763/2015, como es el nombre de la Fiscalía asimismo el nombre de la Unidad de Investigación en donde se tramita y/o integra la Carpeta de Investigación y/o Averiguación Previa del interés del solicitante, ya que en dicho procedimiento el Agente del Ministerio Público, continúa haciendo las diligencias, y el proporcionar esta información pondría en situación de alerta o desventaja para los fines que nosotros estamos persiguiendo con esta investigación.

Adicionalmente a ello, agregaríamos el que se considere reservado el número de la carpeta o del expediente, dado que de ese número determina todos los datos que permitirían los datos de localización de esta averiguación.

Por lo anterior, se propone al Comité de Transparencia de este órgano Político en Tlalpan, considerar la información como de acceso restringido en su modalidad de reservada, debido que en el oficio DT/DGJG/DJ/1763/2015, aparecen el nombre de la Fiscalía, así como la Unidad de Investigación en la cual se realiza la integración de la Carpeta de Investigación y/o Averiguación Previa y el número de carpeta o expediente, ya que a la fecha de realizar esta propuesta aún no ha concluido, toda vez que en esta falta se dicte resolución; de ahí la imposibilidad por parte de esta Dirección Jurídica de otorgar el oficio, requerido mediante el folio INFOMEX 0414000193816.

En los archivos de la Dirección Jurídica, se localizó el oficio DT/DGJG/DJ/1763/2015, el cual a la fecha de emitir la presente propuesta se detectó que cuenta con los siguientes datos: el nombre de la Fiscalía en donde se realiza la integración de la Carpeta de Investigación y/o Averiguación Previa, así como la Unidad de Investigación y el número de expediente; y en dicho procedimiento el C. Agente del Ministerio Público sigue realizando actualizaciones en la Carpeta de Investigación y/o Averiguación Previa (es decir se sigue integrando), por ende se actualiza la hipótesis de reserva.



contemplada en los artículos 169, 163 fracción III, IV, VII y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

30 DH 42

"Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley."

"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada,

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener."

"Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:



En su modalidad de reservada parte del oficio requerido número DT/DGJG/DJ/1763/2015, como lo es el nombre de la Fiscalía y el nombre de la Unidad de Investigación en donde se tramita y/o integra la Carpeta de Investigación y/o Averiguación Previa y el número de carpeta o expediente, toda vez que forma parte de la integración de dicha Averiguación Previa, la cual a la fecha en que se somete el presente asunto ante este Órgano Colegiado, se sigue sustanciando ante el Ministerio Público.

31.08.12

INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El debido proceso y el correcto desarrollo de los actos que resulten necesarios, hasta en tanto sea emitida la resolución de fondo, evitando que se vea afectada la secuela procesal en la Carpeta del expediente que nos ocupa; afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión, en razón de que pueda ser modificada la situación legal hasta en tanto cause estar la resolución de fondo en el citado procedimiento.

Por ende el interés jurídicamente tutelado es preservar la capacidad de la autoridad Judicial de allegarse de la información necesaria para la toma de decisiones.

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De hacer público la información propuesta, la cual se encuentra contenida dentro del oficio DT/DGJG/DJ/1763/2015, se ocasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en la Carpeta de Investigación y/o Averiguación Previa cuestión, hasta en tanto se dicte resolución por parte de la Autoridad Ministerial y esta cause estar la resolución de fondo.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 180 y 183 fracciones III, IV, VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen:

"Artículo 2.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable."

"Artículo 3.- El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo



podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.¹

"Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.²

"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial.

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

"Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- ...
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener."

33 DE 12

"Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

34 DE 42

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 171 fracción III tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste será tomado en consideración a partir de la reserva del presente asunto.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

La Dirección Jurídica en la Delegación Tlalpan.

I.-Fuente de información	Oficio DT/DGJG/DJ/1763/2015
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	"Solicito Oficio DT/DGJG/DJ/1763/2015 de fecha 8 de Diciembre de 2015 dirigido a la LICENCIADA EN POLITICA TERRITORIAL, LAURA NOHEMI MUÑOZ BENITEZ emitido por e LIC. SAMUEL FRANCISCO



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

33 DE 42

	BURGUETE VIVEROS, DIRECTOR JURÍDICO, en el cual se solicita información." (SIC)
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Dirección Jurídica.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 180 y 183 fracciones II, IV, VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por un periodo máximo de 3 años, o hasta que se dicte resolución en el expediente y ésta cause ejecutoria.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	Nombre de la Fiscalía y el nombre de la Unidad de Investigación en donde se tramita y/o integra la Carpeta de Investigación y/o Averiguación Previa y el número de la misma; toda vez que a la fecha se sigue sustanciando y no ha causado efecto ni se ha dictado resolución.
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación realizada por el Comité de Transparencia de este órgano político en Tlalpan.

PROUESTA PARA ATENDER EL REQUERIMIENTO:

La Dirección Jurídica; solicita a este H. Comité de Transparencia se apruebe una versión pública como lo establece el artículo 180 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual se testaran los siguientes datos.



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

NOMBRE DE LA FISCALÍA Y EL NOMBRE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN DONDE SE TRAMITA Y/O INTEGRA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN Y/O AVERIGUACIÓN PREVIA ASÍ COMO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE O CARPETA.

36 DE 42

Por lo antes expuesto, resulta aplicable por analogía los criterios adoptados por el máximo Tribunal de Justicia que a continuación se trasciben:

Registro No. 184435

Localización:

Novena época

Instancia: Segunda Sala

Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Abril de 2003

Página: 196

Tesis: 2º/J.22/2003

Jurisprudencia

Materia (s). Común

'PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIAS ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR. La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expedita de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de



juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22/2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación

III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO.

De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan

de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre sí y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y



reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquella a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravan; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Alberto Pérez Dayán

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿No sé si tengan algún comentario al respecto?

En uso de la voz, Arturo Moreno Isles manifestó: ¿Se testarían nada más los datos que se plantearon aquí?

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: Sí, exactamente. Se daría la versión pública del documento testando los datos que proponemos al comité para efectivamente no proporcionar información que produciría ventaja a quien está solicitando la información.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Perdón. ¿El contenido de oficio no afecta para nada la Averiguación Previa que estamos señalando?

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: No. Solamente se refiere a que se está solicitando información al área de Obras.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Ok. ¿No sé si tengan algún otro comentario?

En uso de la voz, Bárbara Shaddi Pérez Rodríguez manifestó: Solamente para aclarar, estamos fundamentando esta clasificación en el artículo 180 de la Ley de la materia, el cual establece:

“Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

Los datos que nosotros queremos clasificar, no son datos personales. No obstante los datos son vinculatorios a un procedimiento que aún no ha causado efecto.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Algun comentario de la Contraloría Interna

En uso de la voz, Arturo Islas Moreno manifestó: No.

40 DE 42

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 6.DT.CT.4^a.SE.29.09.16.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracciones II, IV, VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada de:

NOMBRE DE LA FISCALÍA Y EL NOMBRE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN DONDE SE TRAMITA Y/O INTEGRA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN Y/O AVERIGUACIÓN PREVIA, ASÍ COMO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE O CARPETA.

Información contenida en el Oficio DT/DGJG/DJ/1763/2015, documento del interés del particular.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública registrada en el Sistema Informex con el número de folio 041400193818

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General Jurídica y de Gobierno, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prorroga.

No quedando asuntos pendientes por tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las 17:52 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Ingrid Aurora Gómez Saracibar
Coordinadora de Proyectos Delegacionales,
en calidad de Presidenta Suplente





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Cuarta Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia 2016
29 septiembre 2016

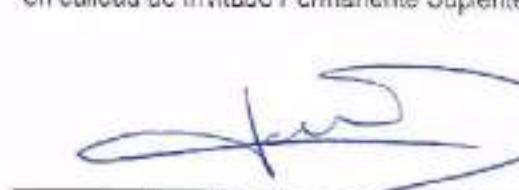
41 DE 62


Rosalba Aragón Pérez
Subdirectora de Transparencia, Acceso a la
Información y Archivos, en calidad de Secretaria
Técnica.

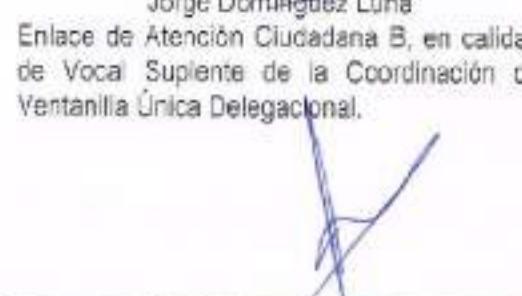

Marcos Alejandro Martínez Toral
Subdirector de Procedimientos Contenciosos, en
calidad de Vocal Suplente de la Dirección General
Jurídica y de Gobierno

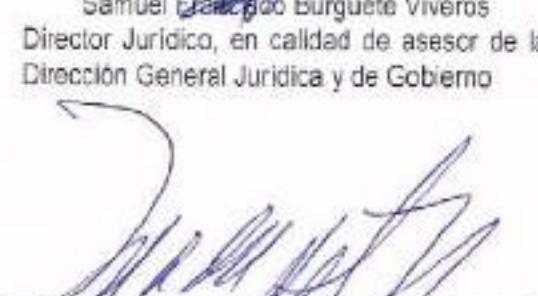

Arturo Moreno Islas
Jefa de Unidad Departamental de Quejas,
Denuncias y Responsabilidades de la
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan,
en calidad de Invitado Permanente Suplente


Jorge Hipólito Mendoza
Jefe de Unidad Departamental de
Modernización Administrativa en calidad de
Vocal Suplente de la Dirección General de
Administración


Jorge Domínguez Luna
Enlace de Atención Ciudadana B, en calidad
de Vocal Suplente de la Coordinación de
Ventanilla Única Delegacional.


Samuel Francisco Burguete Viveros
Director Jurídico, en calidad de asesor de la
Dirección General Jurídica y de Gobierno


Gabriel Leyva Martínez
Director de Gobierno, en calidad de asesor de
la Dirección General Jurídica y de Gobierno


María del Carmen Gutiérrez Niebla
Jefa de Unidad Departamental de Asuntos
Civiles y Administrativos, en calidad de
Asesora de la Dirección General Jurídica y de
Gobierno





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

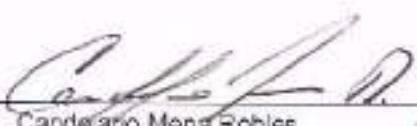
**Cuarta Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia 2016
29 septiembre 2016**

42 DE 42


Bárbara Shadid Pérez Rodríguez
Enlace de Transparencia, en calidad de
asesora de la Dirección General Jurídica y de
Gobierno


Carlos Alberto Sánchez Álvarez
Líder Coordinador de Proyectos de
Información Pública, en calidad de asesor de
la Subdirección de Transparencia, Acceso a
la Información y Archivos


Lucía Mendoza Mejía
Líder Coordinadora de Archivos, en calidad
de Invitada Permanente de la Unidad
Coordinadora de Archivos


Cárdenas Mena Robles
Jefe de Unidad Departamental de
Seguimiento, en calidad de invitada

